

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 23 de marzo de 2021.
MDSPOTA/CSP/1376/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y la de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal**, que suscribió el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 18 de marzo de 2021

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/035/2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente:

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vigilancia de una ley y la denuncia de las violaciones a la misma son tema primordial para su cabal cumplimiento.

Ningún lugar está exento de delitos, violencia y victimización, una realidad que puede conducir a situaciones como las siguientes: países con elevados porcentajes de jóvenes que mueren antes de hacerse adultos; sociedades con familias que han perdido a alguno de los suyos o tienen miembros en prisión, que viven en la pobreza y sin acceso a ayudas o fuentes legítimas de ingresos; barrios donde se producen guerras entre bandas o donde parece haber escasa protección y seguridad públicas; mujeres sometidas a violencia doméstica o que corren el riesgo de sufrir agresiones sexuales en espacios públicos; barrios cuyos niveles de criminalidad e inseguridad han hecho que los comercios y las familias se aislen de los demás ciudadanos y la vida pública resguardándose tras rejas y medidas de seguridad privada; y migrantes y grupos minoritarios que viven en áreas deterioradas y aisladas o asentamientos improvisados y son objeto de acoso racista y victimización.

Todos los países se esfuerzan por garantizar la seguridad de sus ciudadanos y mejorar su calidad de vida.

La prevención del delito se ha convertido en un componente cada vez más importante de muchas estrategias nacionales de seguridad pública. El concepto de prevención se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidos



por numerosos factores causales o de fondo, los cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias que influyen en la vida de las personas y las familias a medida que pasa el tiempo, y de los entornos locales, así como situaciones y oportunidades que facilitan la victimización y la delincuencia. Determinar qué factores están asociados a los diferentes tipos de delitos puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia de tales delitos. Estos factores causales o de fondo se denominan a menudo factores de riesgo . Se trata en particular de las alteraciones y tendencias mundiales que afectan a las condiciones sociales y económicas de regiones y países, los factores que influyen en los distintos países y entornos y comunidades locales, los relacionados con la familia y los parientes cercanos, y los que afectan a los individuos.

II. Problemática de la perspectiva de género en su caso

No se configura formalmente una problemática de perspectiva de género.

III. Argumentos que la sustentan

La prevención del delito exige que gobiernos, instituciones y organizaciones cambien su forma de actuar pues, al tratar de aplicarla, los países de todas las regiones se han enfrentado con dificultades. Son muchas las enseñanzas resultantes de las experiencias, tanto satisfactorias como fallidas.

Los Estados deben garantizar a sus ciudadanos la seguridad de que sus derechos están siendo vigilados y cumplidos a cabalidad conforme a las leyes.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

4

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 7 fracción XV ,337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

V. Ordenamiento a modificar

UNICO: ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. Texto normativo propuesto

Texto actual	Texto reformado
<p>Artículo 24. El Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.</p> <p>Los Programas del Gobierno y las Delegaciones que incidan en la</p>	<p>Artículo 24. El Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.</p> <p>Los Programas del Gobierno y las Alcaldías que incidan en la</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;</p> <p>II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;</p> <p>III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos;</p> <p>IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las Delegaciones y demás instituciones públicas del Distrito Federal; y</p> <p>V. Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.</p>	<p>Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;</p> <p>II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;</p> <p>III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos;</p> <p>IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las Alcaldías y demás instituciones públicas de la Ciudad de México;</p> <p>V. Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.</p> <p>VI. Vigilaran en todo momento el cumplimiento de los planes y programas de prevención y denunciaran ante la autoridad competente en caso de violaciones</p>
--	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

	a las mismas.
--	---------------

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 24. El Gobierno y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

Los Programas del Gobierno y las **Alcaldías** que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:

- I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;
- III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos;
- IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las **Alcaldías** y demás instituciones públicas de **la Ciudad de México**;
- V. Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.
- VI. Vigilarán en todo momento el cumplimiento de los planes y programas de prevención y denunciarán ante la autoridad competente en caso de violaciones a las mismas.**



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

TRANSITORIOS:

7

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Eleazar Rubio Aldarán
954CE5AD86AB405...

DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN